



RESOLUCION R-Nº 0173-2020

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 11 MAR 2020

Expte. Nº 23.244/15

VISTO estas actuaciones y los Recursos de Reconsideración presentados por las Sras. Flavia Marcela CÁFFARO y Silvana Mariel DÉCIMA, contra la Resolución R-Nº 1730-2019; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada Resolución se concluye el sumario administrativo dispuesto por Resolución R-Nº 0623-16 y se aplica a las citadas agentes sanciones de suspensión.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.686 aconseja hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por las Sras. CÁFFARO y DÉCIMA.

QUE de fs. 223 a fs. 225 el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Señor Rector:

1.- *Contra la Resolución R Nº 1730/19 (fs. 196/199), que da por concluido el sumario administrativo tramitado en estas actuaciones e impone las sanciones administrativas que allí se describen, las agentes afectadas presentaron sendos recursos administrativos.*

2.- *A fs. 209/212, la agente Flavia Marcela Cáffaro, como a fs. 213/216, la agente Silvana Mariel Décima, solicitan se deje sin efecto la sanción que les fuera impuesta argumentando, idénticamente en ambas presentaciones:*

a- Que se ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria por haber transcurrido con exceso los plazos referidos en los arts. 141 y 142 del CCT No Docente – Decreto Nº 366/06, que no fueron prorrogados.

b- Que la resolución sancionatoria es arbitraria en tanto no tomó en cuenta que la aceptación de la renuncia a la agente Adela del Carmen Arias, lo fue sin condición alguna, provocando una confusión que no fue debidamente advertida ni siquiera por el Servicio Jurídico, extremo que no puede atribuirse a las sumariadas.

3.- *Asesoría Jurídica se pronunció en Dictamen Nº 19.686 (fs. 221/222) acogiendo las defensas de las agentes imputadas en cuanto:*

a- Tal como quedó establecido en el precedente de la Resolución R Nº 1663/19, análogo al presente caso, se ha operado de la prescripción de la potestad disciplinaria por cuanto las actuaciones estuvieron paralizadas, desde la última actuación útil, durante dos años y siete meses, es decir vencido con exceso el plazo fijado para resolver el sumario conforme la normativa aplicable.

b- Eventualmente de no proceder la prescripción, considera que les asiste razón por cuanto la aceptación de la renuncia de la agente Arias sin condicionamiento alguno, no dejó en claro la obligación de la misma de seguir prestando servicios hasta la concesión del beneficio jubilatorio, lo que impactó no solo en las recurrentes sino en otras áreas de la administración que procedieron a la liquidación y pago de haberes a una ex agente.

4.- *Comparto el Dictamen de Asesoría Jurídica en cuanto a que, en el caso, ha operado la prescripción de la acción disciplinaria por la paralización de las actuaciones desde el 1/2/17 (fs. 183) hasta el 16/4/19 (fs. 184), es decir por más de dos años sin que pueda imputarse a los sumariados conducta dilatoria alguna.*

5.- *Al respecto ha dicho por la Procuración del Tesoro de la Nación, en relación al art. 38 de la ley 25.164 que fija plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que ello cercena la potestad disciplinaria y que la única solución posible es inaplicarlos y entenderlos como ordenatorios o indicativos, en tanto existen razones suficientes como para con-*



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.244/15

siderar fundadamente su inconstitucionalidad. También se ha dicho que esta norma restringe la potestad disciplinaria de la Administración Pública, impidiéndose el ejercicio de una facultad inherente al poder administrador otorgada por la Constitución Nacional como es la de remover a sus empleados.

6.- Si bien dicha interpretación ha sido seguida por la doctrina administrativa, la misma Procuración ha dicho que siempre corresponderá analizar los supuestos especiales pues el ejercicio de una potestad y la necesidad de preservarla, no puede ir en desmedro del agente y del propio interés público que justamente trata de proteger con la inaplicabilidad de aquel instituto aduando, al análisis de la cuestión, los principios de eficiencia y eficacia (Ivanega, op. cit.).

7.- Es en dicho contexto en que fueron fundamentados los dictámenes de esta Secretaría que motivaron el dictado de las Resoluciones R N° 1611/19 y 1663/19, invocadas por los recurrentes y en el Dictamen 19.686 de Asesoría Jurídica, a cuyos fundamentos brevitatis causae me remito, en los que si bien se señala que la prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que tiendan a mantener la acción disciplinaria, la seguridad jurídica exige que no permanezcan indefinidos, ilimitadamente, los derechos en el tiempo.

8.- Corresponde consecuentemente en estos autos declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la atribución sancionatoria de esta Administración universitaria. No resulta entonces procedente, por lo así aconsejado, analizar los demás agravios de los sumariados respecto de la resolución recurrida."

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a los Recursos de Reconsideración contra la Resolución R-Nº 1730-2019, presentados por las Sras. Flavia Marcela CÁFFARO y Silvana Mariel DÉCIMA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la atribución sancionatoria de esta Universidad, dispuesta por Resolución R-Nº 1730-2019 a las Sras. Flavia Marcela CÁFFARO y Silvana Mariel DÉCIMA.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a las interesadas. Cumplido siga a RECTORADO a sus efectos, oportunamente archívese.



Diego Sibello
Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

Graciela del Valle Morales

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Patricia A. Nayar
Cra. PATRICIA A. NAYAR
Coord. Adm. Contable y Financiera
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta